



CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO

**COMITE EJECUTIVO
(PERIODO 2001-2005)**

**PRESIDENTE
SR. JOSE M. PELAEZ RODRIGUEZ (CUBA)**

**VICE-PRESIDENTE ZONA NORTE
SR. MIKE FRAYSSE (USA)**

**VICE PRESIDENTE ZONA CENTRAL
SR. FERNANDO SOSA (GUATEMALA)**

**VICE PRESIDENTE ZONA DEL CARIBE
SR. TREVOR BAILEY (SAINT VINCENT & GRANEDINES)**

**VICE PRESIDENTE ZONA SUR
SR. ARTEMIO LEONET (VENEZUELA)**

**SECRETARIO GENERAL
SR. BENITO SOBERO (CUBA)**

**TESORERO
SR. PEDRO FRIAS (CUBA)**

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DEFINICION

ART. 1.

La Confederación Panamericana de Ciclismo, por abreviatura COPACI, fue fundada el 24 de Septiembre de 1922 por la celebración de una Asamblea en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, como organismo autónomo y está constituida por las Federaciones o Asociaciones Nacionales de los países del Continente Americano, miembros de la Unión Ciclista Internacional y reconocidas como únicas autoridades de esta disciplina por su Comité Olímpico Nacional. Su Secretariado radicará en la Ciudad en que habite el Presidente de la Confederación.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Art. 2

COPACI y los organismos que la integran declaran y proclaman los siguientes principios estatutarios.

1.- El órgano representativo común del deporte del Ciclismo en el Continente Americano es COPACI.

II- Sus miembros afiliados deben tener respeto mutuo, manifestando su reconocimiento de competencia y autoridad técnica normativa de COPACI.

III- Se rechaza y prohíbe la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole entre sus miembros integrantes.

IV.- Se reconoce el movimiento olímpico promovido del Comité Olímpico Internacional y de los preceptos estatutarios y reglamentarios de la UNION CICLISTA INTERNACIONAL.

V- Los organismos afiliados a COPACI tienen igualdad de derechos, autoridad y de representación ante ésta, quien respetará la soberanía de esos organismos representativos.

VI- La Confederación se abstendrá de toda ingerencia en los asuntos internos de sus miembros afiliados.

VII- Respetará los estatutos y Reglamentos de la UCI y velará porque todas las actividades sean conforme a la política y gestión de la UCI en materia de ciclismo.

CAPITULO III

OBJETIVOS

Art. 3

La Confederación Panamericana de Ciclismo, tiene como objetivo la promoción y el desarrollo del ciclismo en el Continente Americano.

Art. 4

La Confederación Continental informará a la UCI las características y los problemas del ciclismo en su Continente. Podrá establecer los reportes, informaciones y avisos destinados a la UCI. y se esforzará por elaborar con la UCI las soluciones concernientes a la práctica o a la organización del ciclismo en el Continente Americano.

Art. 5

La Confederación Continental someterá al Comité Director de la UCI las proposiciones para las actividades que podrán ser organizadas a nivel Continental, netamente en lo que concierne a:

- a) La elaboración del Calendario Continental de las carreras ciclistas.*
- b) La organización y planificación de cursos para la formación de Comisarios y Técnicos*
- c) La organización de los Campeonatos Continentales y Juegos Regionales.*

Art. 6

La Confederación Continental facilitará los contactos entre la UCI y sus miembros, así como la participación de sus miembros en el funcionamiento de la UCI.

CAPITULO IV

DURACION Y DOMICILIO

Art. 7

El domicilio oficial de COPACI estará en la Ciudad donde resida su Presidente en funciones y ésta deberá encontrarse en el Continente Americano.

Art. 8

La duración de COPACI será definida, de acuerdo a la reglamentación de la UCI.

CAPITULO V

MIEMBROS

Art. 9

Serán miembros de la Confederación Continental todos los miembros afiliados a la UCI en el Continente Americano.

Art. 10

La afiliación a la Confederación Continental se obtendrá automáticamente con la afiliación a la UCI. La suspensión como miembro de la UCI causará automáticamente la suspensión como miembro de la Confederación Continental.

Art. 11

La Asamblea General de la Confederación podrá suspender como miembro activo a un miembro de la Confederación Continental en los siguientes casos:

- 1- En caso de no pagar la cotización de la UCI a la Confederación Continental por dos años.*
- 2- Si el miembro activo compromete gravemente los intereses de la Confederación Continental.*

Art. 12.

La suspensión como miembro de la Confederación Continental entrañará las medidas siguientes:

- 1- No poder participar en la Asamblea General*
- 2- No aceptarse las candidaturas que propongan .*

3-Exclusion de ciclistas de poder participar en los Campeonatos Continentales o Juegos Regionales.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES AFILIADAS.

Art. 13

Los derechos de las Federaciones son los siguientes::

1- Recibir de COPACI el apoyo para que los estatutos de una Federación Nacional sean respetados por las demás Federaciones afiliadas.

II-Ser atendidas por COPACI, resolviendo en su caso los conflictos que pudieran surgir y que fueran de competencia de ésta en apego estatutario..

III- Obtener el reconocimiento de sus eventos debidamente reglamentados para que puedan ser promocionados ante la comunidad panamericana afiliada , incluyendo las de otros continentes según el caso.

Art. 14

Las obligaciones de la Federación son las siguientes:

I- Respetar ,hacer respetar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos de COPACI , así como los convenios suscritos por la misma y los acuerdos emanados de los Congresos y de su Comité Ejecutivo.

II- Presentar a COPACI su programa de actividades internacionales del año para poderse presentar al Congreso de la UCI.

III- Recabar de COPACI , el aval correspondiente para la realización de eventos de su país, a los que acudan mas de (3) tres países.

IV- Responsabilizarse de que en los eventos internacionales que se organicen en su país sea atendido y respetado él o los representantes de COPACI en apego a la normatividad de las instituciones que internacionalmente rigen el ciclismo , cuando las circunstancias lo permitan.

V- No permitir en evento que organicen, el registro o participación de competidores de otras Federaciones Nacionales sin el aval reglamentario de éstas.

VI- Asistir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque COPACI , así como a los Campeonatos o Juegos Panamericanos reglamentarios , así como otros Juegos Regionales Ej: Centroamericanos, Bolivarianos, etc.

CAPITULO VII

GOBIERNO DE LA CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO

Art. 15.

La COPACI está representada y gobernada por:

I- La Asamblea constituida por los Delegados de las Federaciones afiliadas , como órgano supremo .

II-Por el Comité Ejecutivo como Organo permanente.

III- Por el Comité Director garantizando el trabajo de las diferentes zonas.

IV- Por el Presidente como representante de la misma, con todos los derechos que le conceden los Estatutos.

CAPITULO VIII

ASAMBLEA GENERAL Y CONGRESOS.

Art. 16.

La Asamblea General de miembros de la Confederación Panamericana de Ciclismo se reunirá cada cuatro años entre el 1ro de enero y el 1ro de abril del año en que se realicen las elecciones de la UCI .

Art. 17

El Congreso Ordinario se desarrollará cada año en el marco de los Campeonatos Continentales o Juegos Regionales y tendrán como objetivo conocer el informe del Presidente , el informe Financiero y el presupuestal y tratar asuntos de interés general como sede de competencias continentales, etc.

I- El quorum legal para la instalación de la Asamblea General y de los Congresos Ordinarios se integrará como la mitad mas uno de las Federaciones Afiliadas y de no haber quorum, se esperará una hora y se sesionará con los presentes.

II- El Congreso Ordinario debe celebrarse una vez al año , debiendo ser convocado con treinta (30) días de anticipación conforme a las siguientes normas:

A- Se constituye con los delegados de las Federaciones .

B- Cada Federación tiene derecho a dos delegados con voz y uno con voto.

C- Los delegados deberán estar acreditados ante el Comité Ejecutivo de la COPACI con facultades para deliberar y tomar decisiones mediante carta suscrita por el Presidente y el Secretario General de cada Federación quienes no podrán ser a su vez representados por un tercero.

D- Las ponencias y propuestas de candidatos de las Federaciones para ser sometidas al Congreso Ordinario, deberán ser recibidas por COPACI a más tardar con treinta (30) días antes de la fecha de la apertura.

E- Designar cuando corresponda, en la Asamblea General , las autoridades de COPACI en votación secreta.

F- El estudio de los Estatutos y Reglamentos , su modificación e interpretación deberán realizarse sin apartarse de la Legislación Internacional . Las modificaciones entrarán en vigencia en los Campeonatos siguientes a la misma.

G- Decidir sobre la vida económica de la institución.

H- El Congreso puede nombrar Comisiones para el estudio de los proyectos y reformas que se presenten y para contemplar casos especiales no previstos.

I- Se designará una comisión entregada por dos (2) miembros que revisarán el informe presentado por el Tesorero en el Congreso. Para tal efecto , el Tesorero presentará a consideración de la Comisión . los libros de contabilidad y los comprobantes correspondientes .Esta comisión presentará el informe antes de finalizar el Campeonato, el mismo será presentado en los Campeonatos Panamericanos y en la Asamblea General.

J- Y todos aquellos asuntos que le competen, de acuerdo con la Legislación Internacional..

Art. 18.

Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas por decisión del Buró Ejecutivo , por demanda escrita y motivada al menos de cinco Federaciones miembros..

III- La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- 1- Modificación del Presente Reglamento de Orden Interior.*
- 2- Suspensión de miembros.*
- 3- Fijación del monto anual de las Cotizaciones a la Confederación Continental.*
- 4- Elección y o revocación del Presidente de la Confederación Continental y de otros miembros de su Buró Ejecutivo.*
- 5- Elección y o revocación del Representante Continental.*
- 6- Elección de los delegados votantes en el Congreso de la UCI.*
- 7- Elección de Candidatosal Comité Director de la UCI.*
- 8- Aprobación del Estado Financiero.*

Art. 19

Los Congresos serán presididos por el presidente de COPACI, o en su defecto por el Vicepresidente de la Confederación de la Zona Sede.

A- La Secretaria será desempeñada por el Secretario General de COPACI, pudiendo el Congreso designar un Secretario Adjunto para actuar con el primero o en ausencia de éste..

B- Los miembros del Comité Ejecutivo tienen voz en los Congresos pero no cuentan con voto.

C- Los afiliados podrán estar representados por dos (2) Delegados, con un (1) solo voto, que lo ejercerá el que figure en primer término en los poderes representados, firmados por el Presidente y el Secretario del Comité de su Federación o Asociación . En ausencia de este , el delegado que le sigue . Los Delegados deberán ser ciudadanos de los países de las instituciones que representan.

D- Cuando un asunto sea empatado por tercera vez en la zona, se votará por el Plenario para decidir y si persiste el empate, tendrá el voto de calidad del Presidente del Congreso. No se admiten votos por carta o poder.

E- Los gastos que originen el traslado del Presidente, Secretario General y Tesorero del Comité Ejecutivo para asistir a los Congresos Extraordinarios, serán costeados a partes iguales por las afiliadas solicitantes cuando COPACI no disponga de fondos económicos..

F- El Congreso podrá acordar una sola política en los Congresos de COPACI o de la UCI.

CAPITULO IX

COMITÉ EJECUTIVO

Art. 20

El Comité Ejecutivo está compuesto por el Presidente , Secretario General y Tesorero. Estos son elegidos por la Asamblea General por un periodo de cuatro años , según los procedimientos previstos en el Art. 39 de los Estatutos de la UCI.

Art. 21

El Comité Ejecutivo asegurará la gestión de la Confederación Continental . Tomará las decisiones que se necesiten para el buen funcionamiento de la Confederación Continental y el cumplimiento de las tareas de ésta última dentro de la competencia de la UCI. Toda materia no referente y reservada a la Asamblea General es de competencia del Comité Ejecutivo.

Art. 22

El Comité Direcotr se reunirá por lo menos una vez al año .

El mismo estará compuesto de los siguientes miembros.

Un (1) Presidente

Cuatro (4) Vicepresidentes de Zona

Un (1) Secretario General

Un (1) Tesorero

El Comité Ejecutivo contará con un Asesor Jurídico. El Presidente, Secretario General y Tesorero, serán elegidos por el Congreso en votación secreta por mayoría simple, mitad más uno de los votos. Y los cuatro (4) Vicepresidentes por los delegados de cada zona asistentes al Congreso. Durarán en sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Solamente podrán ser Candidatos a la Vicepresidencia, los Representantes Oficiales de las Federaciones ante el Congreso. El Vicepresidente de la zona debe ser invitado a cualquier torneo de carácter internacional que se realice en cualquier país de su zona, con todos los gastos pagados por la organización. Este informará a los quince (15) días de terminado el evento, al Comité Ejecutivo de COPACI.

CAPITULO X

REPRESENTANTE CONTINENTAL

Artículo 23-

En el caso en que sea electo por la Asamblea General un Representante Continental, se procederá según lo previsto en el Artículo 39,2 de los Estatutos de la UCI.

CAPITULO XI

DELEGADOS VOTANTES

Artículo 24-

La Asamblea General designará a los 9 delegados que tendrán derecho a voto en el Congreso de la UCI, conforme al Art. 36° de los Estatutos de la UCI.

Los delegados votantes serán electos por el período que medie a la próxima Asamblea Ordinaria, un nuevo delegado será designado por el Comité Ejecutivo o en la Elección por una Asamblea General Extraordinaria.

En la semana de su elección, la identidad de los delegados votantes será comunicada por el Comité Ejecutivo a la UCI.

A la apertura del Congreso de la UCI.

A la apertura del Congreso de la UCI los delegados votantes entregarán al Presidente de la UCI una carta firmada por el Presidente de la Confederación Continental que contiene su identidad, fecha de su elección y precisando si la elección fue hecha por la Asamblea general, o su Comité Ejecutivo.

CAPITULO XII

FINANZAS

Artículo 25-

El Buró Ejecutivo a través de su Tesorero tendrán una contabilidad adecuada de entradas y salidas. La contabilidad se llevara por año civil.

Las Zonas Regionales para los efectos de la Confederación Panamericana de Ciclismo son las siguientes:

<u>Caribbean</u>	<u>South Z.</u>	<u>Central Z.</u>	<u>North Z.</u>
ANTIGUA	ARGENTINA	BELIZE	CANADA
ARUBA	BOLIVIA	C.RICA	U.S.A.
BAHAMAS	BRAZIL	SALVADOR	MEXICO
BARBADOS	CHILE	GUATEMALA	
BERMUDAS	COLOMBIA	HONDURAS	
CUBA	ECUADOR	NICARAGUA	
GRANADA	GUYANA	PANAMA	
HAITI	PARAGUAY		
ISLAS CAYMAN	PERU		
I.VIRGINES USA	SURINAME		
I.VIRGENES BG	URUGUAY		
JAMAICA	VENEZUELA		
PUERTO RICO			
R.DOMINICANA			
ST. VINCENT			
ST. LUCIA			
ST. KITTS			
TRINIDAD & TOBAGO			
MARTINIQUE			
GUADALOUPE			
ANTILLAS HOLANDESAS			

Art. 26.

En cada Asamblea General será sometido a su aprobación, las cuentas del año anterior con el año de la última Asamblea General Ordinaria. Una copia de las cuentas será enviada cada año al Director Financiero de la UCI.

Art. 27.

La cotización anual será establecida por la UCI para todas las Federaciones Nacionales afiliadas. El pago de dichas cotizaciones deberá recibirse en la Confederación Continental antes del 1ro de mayo de cada año.

Art. 28.

Como estipula el Art. 16 de los Estatutos de la UCI, la Confederación Continental remitirá antes del 30 de Junio de cada año a la UCI un montante igual a un tercio de las cotizaciones totales pagadas por cada Federación Nacional miembro de la UCI.

Si no están al día en las cuotas de afiliación , los delegados votantes de la Confederación Continental no serán admitidos en el Congreso de la UCI y el derecho de votos (9) pasará a los miembros en regla de sus cotizaciones a la UCI sin sobrepasar una voz por miembro si el número de votos acordados a la Confederación Continental , el resultado de sus votos será reducido proporcionalmente en ese caso las fracciones de votos no contarán.

CAPITULO XIII

COMISION TECNICA

Art. 29.

La COPACI tendrá una Comisión Técnica integrada pro cinco (5) miembros y tantos delegados como sea necesario para formar Comisiones de Trabajo, elegidos por el Comité Director. El Presidente de la misma será elegido por el Comité Ejecutivo entre los 5 componentes de la Comisión , la cual tendrá a su cargo todo lo relacionado con la parte técnica de la COPACI.

Art. 30

Dicha Comisión se integrará por un período de cuatro (4) años , siendo sus miembros de países diferentes . El nombramiento de sus integrantes lo hará el Comité Ejecutivo que resulte electo. Las Comisiones de Trabajo serán COMISARIOS, PRENSA MEDICA, INFORMATICA , ENTRENADORES, MARKETING , BMX, CICLO CROSS, MOUNTAIN BIKE, RUTA Y PISTA Y SOLIDARIDAD.

CAPITULO XIV

CAMPEONATOS PAN AMERICANOS

Art. 31.

El Congreso determinará la Federación Nacional que habrá de organizar los Campeonatos Panamericanos de Mayores (hombres y damas) en Pista y Ruta, Masters, Juveniles, Mountain Bike, BMX a celebrarse todos los años. El Comité Ejecutivo conjuntamente con el país sede fijarán la fecha de realización de los mismos, el control de los Campeonatos Panamericanos, sus similares en los Juegos Deportivos Panamericanos, así como los otros eventos regionales e internacionales, estará a cargo del Comité Ejecutivo y sus respectivos Vicepresidentes de Zonas teniendo en cuenta que la COPACI es la máxima autoridad del ciclismo en América.

Art. 32.

La institución que por causas imprevistas no pueda organizar los Campeonatos Panamericanos, cuya sede y fecha le habían sido concedidas , deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo de la COPACI, como mínimo, seis (6) meses antes de la fecha convenida por el Congreso, a fin de que ésta a su vez le comunique a la sede suplente y a la UCI en caso de que la sede suplente acepte la responsabilidad .

Art. 33

La inscripción del país y la cantidad de sus participantes se hará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la realización y la misma deberá hacerse ante la Institución Organizadora de los Campeonatos

Art. 34.

Los Campeonatos Panamericanos tendrán una duración mínima de siete (7) días y la participación de ellos será la siguiente:

Pista (hombres)

1 Km contra reloj ind	Dos (2) atletas por país
Velocidad	Dos (2) atletas por país
Persecución Ind.	Dos (2) atletas por país
Pers. Equipos	Cuatro (4) atletas por país
Carrera Puntos	Dos (2) atletas por país
Keirin	Dos (2) atletas por país
Velocidad por Equipos	Tres (3) atletas por país
Madison	Dos (2) atletas por país
Scratch	Dos (2) atletas por país

Pista (damas)

Velocidad	Tres (3) atletas por país
500 ms contra reloj ind	Dos (2) atletas por país.
Persecución Individual	Dos (2) atletas por país
Scratch	Dos (2) atletas por país
Keirin	Dos (2) atletas por país
Carrera Puntos	Dos (2) atletas por país

ROAD RACE (Men and Women)

Ruta Individual	Seis (6) atletas por país
Contra reloj Ind.	Dos (2) atletas por país

MOUNTAIN BIKE

Cross Country	Diez (10) atletas por país
Downhill	Diez (10) atletas por país

Art. 35

COPACI cubrirá todos los gastos por concepto de Medallas, Trofeos y Jersey de Campeón de los Campeonatos Panamericanos.

Art. 36

Cuando una Federación organice un evento de carácter Internacional. Que no esté inscripto en el Calendario Internacional, deberá solicitar el nombramiento, del Primer Comisario a la COPACI con un mínimo de tres (3) meses de anticipación, siendo este del país más cercano. o ratificar a uno del país organizador siempre y cuando esté registrado en COPACI.

Art. 37

Las Instituciones organizadoras de los Campeonatos Panamericanos, están obligados a proporcionar a cada Delegación asistente, el alojamiento, alimentación y el transporte interno hasta veintiocho (27) personas máximo pagados por el Comité Organizador, y el resto que exceda debe pagarlo la Federación Nacional del país que lleve los corredores en exceso.

La estancia será de un lapso no mayor de dos días antes del evento y un día después, salvo algún imponderable de fuerza mayor que alargue la estadía.

Art. 38

Los gastos de viajes de las delegaciones serán por cuenta de las mismas.

Art.39

Será por cuenta de la Institución Organizadora de los Campeonatos Panamericanos o sus similares en los Juegos Deportivos Panamericanos y demás Juegos Regionales, el traslado, gastos de estadía y viáticos del Buró Ejecutivo de COPACI. Los viáticos serán iguales a los fijados por la UCI para los Comisarios Internacionales.

Art. 40

Los corredores participantes en los Campeonatos Panamericanos y en cualquier otra competencia Internacional ,deberán estar provistos de la Licencia y la autorización de la institución afiliada a que pertenece. Sin este requisito no podrán tomar la salida en evento alguno.

Art. 41

Los corredores licenciados por las Instituciones afiliadas a la COPACI no podrán intervenir en pruebas de Instituciones Americanas no afiliadas, quedando automáticamente inhabilitados, en caso de hacerlo, en los torneos que ella organice.

Art. 42

Para que un corredor que perteneciendo a una Federación pueda ser licenciado en otro país, deberá contar con la autorización de su país de origen.

Art. 43

Para reformar los presentes Estatutos, se requiere la presencia de un mínimo de países de las Instituciones afiliadas, y el voto aprobatorio de cuando menos, dos tercios (2/3) de las Instituciones presentes, pero en ningún caso podrá ser menos de cuatro(4). La propuesta de reforma deberá darse a conocer a las afiliadas con la nota de convocatoria al Congreso.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 44

La identidad del Presidente de la Confederación Continental y/o representante continental electo, debe ser comunicada a la UCI en la semana de su elección.

Art. 45

Toda acta de la Confederación Continental susceptible de ser sometida a la comunicación a la UCI, será establecida en francés o en inglés, sin perjuicio del uso de otras lenguas.

Art. 46

Las modalidades que no estén reglamentadas por el presente reglamento Estatutos de Orden Interior serán aplicables a la disposición de los Estatutos de la UCI.

Art. 47

Los Reglamentos y las decisiones de la Confederación Continental pueden ser anuladas por el Comité Director de la UCI, de oficio, por la demanda de una Federación por no ser conforme con los Estatutos y Reglamentos de la UCI.